



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 68001 31 03 004 2009 00397 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 011. Cdno. 2), se dispone:

1.- Para efectos de la orden impartida en el numeral 8º de la parte resolutive de la sentencia dictada en audiencia el día 3 de julio de 2019 (fls. 614 a 617. Consecutivo 017. Cdno. 1), téngase en cuenta la constancia secretarial que precede (consecutivos 010 y 011), mediante el cual se indicó lo siguiente:

6800131030042009-00397-00	EJECUTIVO MIXTO
---------------------------	-----------------

CONSTANCIA DE INGRESO

C2- Ingresa para resolver las peticiones que anteceden, igualmente informando que no se encontraron depósitos por medidas efectuadas al demandado JUAN MANUEL MONTAGUT CASTRO, y que, realizándose la verificación del levantamiento de medidas ordenado frente a dicho demandado, se encontró que no fue ordenado con el mandamiento de pago la comunicación a que alude el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 a la DIAN.

Bucaramanga, 14 de junio de 2022.

1.1.- En consecuencia, por secretaría a través del medio más expedito y para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989, líbrese comunicación a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), informando los títulos valores que fueron presentados en el asunto de la referencia, relacionando clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, así como decidido en sentencia de 3 de julio de 2019 (fls. 614 a 617. Consecutivo 017. Cdno. 1).

2.- Con ocasión de los escritos remitidos por el apoderado de la parte ejecutante el día 30 de septiembre y 30 de noviembre de 2021 (consecutivos 002 a 005 y 008 y 009), así como lo previsto en el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P., se ordena:

- Decrétase el embargo de derechos o créditos que la señora Elsa Victoria Serrano Vásquez persiga o tenga en el proceso

N° 2011-028 que se adelanta en el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga.

- Límitese la medida a la suma de **\$268.000.000**. Ofíciase.

3.- En virtud del escrito remitido por el apoderado del demandado Juan Manuel Montagu Castro el día 11 de octubre de 2021 (consecutivos 006 y 007), se le pone de presente al profesional del derecho que el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., exceptúa la remisión de un ejemplar de las peticiones de medidas cautelares.

4.- Cumplido lo ordenado en los numerales 1.1. y 2º de este proveído, secretaría proceda conforme al numeral 4º del auto separado de la misma fecha dictado en el cuaderno principal, esto es, remitiendo el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad – Reparto.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(2)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168efefbafdc6277e50f0bf5e855bd6b1584efe81b0ffc66054dce7a14c296d1**

Documento generado en 08/09/2022 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>